



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

ACTORA INCIDENTISTA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO VALENCIA.

AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las copias certificadas de las actuaciones del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 308 del 2024, engrosadas a las actuaciones del presente juicio, de conformidad con la determinación establecida en el acuerdo plenario de separación de autos de 23 de agosto del año en curso, dictado en el juicio en cita. Asimismo, se da cuenta con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) aplicados por analogía de acuerdo con los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, se tienen por recibidas las copias certificadas de las actuaciones del expediente *TET-JDC-308/2024*, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, se ordena la radicación del incidente sobre ejecución de sentencia bajo la clave de identificación **TET-JDC-026/2024**, que se deriva del expediente principal del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 026 del 2024.



SEGUNDO. Domicilio y personas autorizadas. La actora incidentista, en su escrito de demanda incidental señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle San José número 52, Santa Isabel Xiloxotla, municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios aplicado por analogía de acuerdo con los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, señala que se deberá indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala la actora incidentista para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de la promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda incidental.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios aplicado por analogía de acuerdo con los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, se autoriza a la persona señalada en el escrito de demanda incidental para recibir notificaciones.

La actora incidentista también proporciona para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico yazminromerovalencia@gmail.com y la dirección de correo electrónico de la persona autorizada:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

ajlabogadotutor1@gmail.com y un número de teléfono. Las direcciones electrónicas se tomarán en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios. En cuanto al número telefónico proporcionado en el escrito de demanda, se tiene por autorizado como mecanismo de comunicación procesal adicional y excepcional con la parte actora incidentista.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los procedimientos que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal¹ y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios².

TERCERO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a la actora incidentista que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8

¹ Artículo 6° [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

² Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, la actora incidentista tiene derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

CUARTO. Apertura de incidente sobre ejecución de sentencia. Mediante acuerdo plenario dictado por este Tribunal, se determinó separar los autos en el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 308 del 2024, para la sustanciación de un incidente sobre ejecución de sentencia en el expediente en que se actúa. Esto debido a que de los planteamientos de inconformidad y de las pretensiones, se desprende que la actora incidentista reclama el pago de las remuneraciones a que fue condenado el Presidente municipal y el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla mediante sentencia dictada en el Juicio de la ciudadanía 026/2024, esto es: del 6 al 27 de marzo de 2024.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios, así como en el numeral 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se ordena abrir incidente sobre ejecución de sentencia** a efecto de determinar si las autoridades vinculadas han cumplido con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en este juicio.

QUINTO. Pruebas. Es importante precisar que en el acuerdo plenario de separación de autos de 23 de agosto de 2024, dictado en el juicio de la ciudadanía 308 del 2024 se estableció que el reclamo del pago de las remuneraciones a la primera regidora del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla a que fue condenado el presidente municipal y el ayuntamiento citado en la sentencia definitiva dictada en el juicio *TET-JDC-026/2024*, es materia del incidente sobre ejecución de sentencia que se apertura en el presente juicio. Por tanto, el análisis de admisibilidad de las pruebas debe realizarse en congruencia con la materia del presente incidente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, aplicado por analogía de acuerdo con los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, se determina lo siguiente:

Pruebas ofrecidas por la actora incidentista:

1. Documentales. Se admiten.

- **Acuerdo ITE-CG 251/2021.** Publicado³ en el Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala el 8 de septiembre de 2021.

Es importante mencionar que, en el ofrecimiento de la prueba documental citada, la actora incidentista señala datos⁴ diversos relativos a la publicación del acuerdo *ITE-CG 251/2021* en el Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

Con el objeto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte actora incidentista, en términos del párrafo segundo del artículo 3, en relación con el numeral 54 de la Ley de Medios, se precisa, el dato correcto de publicación de la documental en el Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

³ El carácter de la actora incidentista se acredita con el acuerdo *ITE-CG 251/2021* publicado el 8 de septiembre de 2021 en el Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, número 36, sexta sección. El documento se encuentra visible en la página oficial del Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala en el enlace electrónico siguiente: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri36-6a2021.pdf>

La publicación del documento hace prueba plena de acuerdo con al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS, y; PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

⁴ La actora incidentista ofrece la prueba documental identificando la publicación como "acuerdo *ITE-CG 251/2021* publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, Numero 35, tercera sección de fecha 1 de septiembre de 2021".



- **Sentencia definitiva⁵ dictada en el expediente *TET-JDC-026/2024* de 7 de mayo de 2024.**
- **Copia de acuse de recibido de 3 de mayo de 2024**, de oficio sin número de Gabriela Yazmín Romero Valencia, primera regidora del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, dirigido al Presidente municipal del ayuntamiento citado.

2. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por la actora incidentista.

3. Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por la actora incidentista.

Pruebas adicionales ofrecidas por la actora incidentista. La parte actora incidentista acompaña a la demanda incidental, documental que ofrece como prueba, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios, aplicado por analogía de acuerdo a los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios.

En tales circunstancias se determina lo que sigue.

Documental. Se admite.

- **Copia a color de cédula de notificación** que se fija en los estrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) relativa a la sentencia definitiva de 7 de mayo de 2024, dictada en el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía *TET-JDC-026/2024*.

Resulta un hecho notorio⁶ para esta autoridad la publicación en estrados del TET de la documental ofrecida por la actora incidentista, en tales circunstancias, se determina lo que sigue.

⁵ La sentencia definitiva dictada en el expediente *TET-JDC-026/2024*, es un hecho notorio al encontrarse en las actuaciones que integran el juicio en que se actúa. Las actuaciones del expediente citado, constituyen también prueba instrumental de actuaciones conforme al numeral 29, fracción V, de la Ley de Medios.

⁶ En términos del artículo 28 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

Documental. Se admite.

- **Cédula de notificación que se fija en los estrados⁷ del TET** relativa a la sentencia definitiva de 7 de mayo de 2024, dictada en el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía *TET-JDC-026/2024*.

SEXTO. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios aplicado por analogía de acuerdo a los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el incidente sobre ejecución de sentencia de que se trata, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia interlocutoria correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a la actora incidentista, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁷ La cédula de notificación de la sentencia definitiva dictada en el expediente *TET-JDC-026/2024*, es un hecho notorio al encontrarse en las actuaciones que integran el juicio en que se actúa. Las actuaciones del expediente citado constituyen también prueba instrumental de actuaciones conforme al numeral 29, fracción V, de la Ley de Medios.



